

DIARIO DE

BARCELONA,



Del jueves 30 de

octubre de 1834.

San Claudio Obispo y Martir.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de nuestra Señora de Belen: se reserva á las cinco y media de la tarde.

Salé el Sol á las 6 horas y 47 minutos, y se pone á las 5 y 13.

Dia. Horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
29 7 mañana.	7	8 33 p. 2 l. 1	N. N. E. sereno.
id. 2 tarde.	11	2 33 2 1	E. S. E. nub.
id. 10 noche.	10	5 33 2 1	N. N. E. sereno.

ESPAÑA.

Madrid 20 de octubre.

Don Manuel Balaguer, vecino y fabricante de la ciudad de Barcelona, hizo presente la necesidad que habia de mejorar la calidad é hiladura de nuestras sedas, proponiendo ciertas reglas que al efecto debian observarse; y enterada S. M. de lo expuesto sobre el particular por el gobernador civil de aquella capital, se ha servido mandar por Real órden de 9 del actual, de conformidad con el dictámen de aquel, que atendiendo á lo ventajosas que pueden ser á la nacion las mejoras propuestas por Balaguer en la hiladura de la seda, se recomienden á los gobernadores civiles de Valencia, Alicante, Castellon de la Plana, Zaragoza, Huesca y Teruel, para que dándoles la conveniente publicidad, exciten por los medios posibles á los fabricantes y cosecheros de sus respectivas provincias con el fin de que las pongan en práctica.

Por haber ocurrido en la administracion del correo general de esta corte el caso de haberse entregado una carta certificada á persona que se presentó con poder especial, al parecer extendido en forma, de aquella a quien venia dirigida, cuyo poder ha resultado despues no ser legitimo; se sirvió declarar S. M. por Real orden de 11 de enero último y ha tenido á bien mandar se anuncie al público que en iguales casos no baste la sola lectura del poder, sino que haya de quedar copia legalizada

de él en las administraciones, presentando además el apoderado tres sujetos de conocido arraigo que aseguren la identidad de su persona.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior con fecha de ayer me dice lo que sigue:

Para utilizar de un modo eficaz el noble entusiasmo de la Milicia Urbana por la justa causa de la REINA nuestra Señora, y conviniendo tenerla preparada con anticipacion para que pueda suplir por mas ó menos tiempo la falta de tropas del Ejército, ya en guarnicion, ya en columnas móviles, ya en escoltas y otros servicios, y asegurar por su distribucion en las diferentes provincias el importante objeto de acabar con las facciones en su cuna; se ha servido resolver S. M. la REINA Gobernadora, á consulta del Consejo de Señores Ministros, que se movilice desde luego la fuerza que se considere necesaria; y para que esta operacion se haga ahora y en lo sucesivo con todo orden, desempeñando las Autoridades la parte que á cada una corresponda por sus atribuciones, evitando al mismo tiempo dudas y competencias, ha tenido á bien mandar que la fuerza que convenga movilizar en cada provincia de las que componen los distritos militares, la determinen los Capitanes generales con presencia de las atenciones que deben cubrir, proponiéndolo á la aprobacion de S. M., y aun llevándolo á efecto sin este requisito en los casos perentorios, sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente, y que del mismo modo fijen el momento en que en todo ó parte deba retirarse á sus hogares.

La Milicia Urbana movable se organizará por tercios, mitades, compañías, medios batallones y aun batallones donde el número de voluntarios lo permita, y segun lo exijan las circunstancias. La organizacion de las diferentes secciones se compondrá de la fuerza siguiente.

TROPA.

Un tercio de compañía.	Un Subteniente.	
	Sargento 2. ^o	1.
	Cabos 1. ^{os} ó 2. ^{os}	5.
	Soldados.....	35.
		<hr/>
		41.

Media compañía.....	Un Capitan ó Teniente.	
	Un Subteniente.	
	Sargentos 1. ^{os} ó 2. ^{os} (dos ó tres).	2
	Cabos 1. ^{os}	4
	Cabos 2. ^{os}	4
	Tambor.....	1
	Soldados.....	51
		<hr/>
		62.

	Un Capitan.	
	Un Teniente.	
	Dos Subtenientes.	
Una compañía.....	Sargento 1. ^o	1
	Sargentos 2. ^{os}	4
	Cabos 1. ^{os} , incluso un Furriel...	8
	Cabos 2. ^{os}	8
	Tambores.....	2
	Soldados (101 ó 102).....	101
		<hr/>
		124.

	Un Comandante 1. ^o ó 2. ^o ..	Un tambor mayor ó Cabo de tambores.....	1
	Un Ayudante.		
Medio batallon ó cuatro compañías.....	Un Abanderado ó Sargento de Brigada.		1
	4 Capitanes....	Fuerza correspondiente á cuatro compañías.....	498
	4 Tenientes....		
	8 Subtenientes.		
			<hr/>
			500

Un batallon.....	Un primer comandante..	Tambor mayor.	1
	Un segundo comandante.	Cabo de tambores.....	1
	2 ayudantes.....	Maestro armero.	1
	Un abanderado.....	Sargento de brigada.....	1
Ocho compañías.....	8 capitanes.....	á 124 y 125 hombres....	996
	8 tenientes.....		
	16 subtenientes.)		

Fuerza de un batallon...

 1000

Para servir en la Milicia urbana m6vible se preferirán los solteros 6 viudos sin hijos á los casados, que sin embargo serán admitidos á falta de aquellos si se presentasen voluntarios: la edad de unos y otros no debe bajar de 17 años, ni exceder de 40. Los cabos y sargentos se admitirán de los que ya lo son en la milicia urbana y deseen movilizarse, ó á falta de estos se nombrarán de entre los mismos Urbanos. Los oficiales subalternos y los capitanes pueden ser indistintamente de los que hay en los cuerpos de Urbanos y lo soliciten, ó de los excedentes y aun retirados del ejército, segun convenga. Los gefes y ayudantes se nombrarán de los que hayan servido en el ejército ó de los excedentes, y aun de entre los capitanes que reúnan las mismas circunstancias. Los Capitanes generales harán las propuestas de gefes y oficiales, que dirimirán á la aprobacion de S,

M. por conducto del ministerio de la Guerra, quedando sin embargo facultados para nombrarlos interinamente, y aun removerlos, cuando en ello se interese el bien del servicio, dando cuenta motivada á S. M.

El armamento de la Milicia urbana movable, no siendo útil el que tengan sus individuos al tiempo de la incorporacion en el servicio activo, se cambiará por el que lo sea y han recibido de los Resles almacenes los demas Urbanos no movibles. El vestuario será de cuenta de los alistados.

La Milicia urbana está obligada á hacer el servicio fuera de sus hogares donde lo exijan las circunstancias dentro del territorio de la capitania general respectiva. Los Capitanes generales, con presencia de las atenciones que hayan de cubrir, fijarán la época en que deba principiarse y terminarse, sin perjuicio de impetrar la aprobacion de S. M.

Los Urbanos movilizados, ademas de la racion de pan diaria, disfrutará los haberes siguientes: Cuatro reales los soldados, cuatro y medio los tambores y cabos segundos, cinco reales los cabos primeros, cinco y medio los sargentos segundos, y seis los sargentos primeros, brigada y tambor mayor. Los gefes y oficiales gozarán el haber liquido correspondiente á sus respectivas clases en la infanteria del ejército. Todos estos haberes se acreditarán cuando la Milicia urbana se movilice fuera de sus hogares, rebajándose de ellos los sueldos ó pensiones que disfruten algunos individuos por sus clases de excedentes ó retirados, de suerte que, en todo, no perciban mayor cantidad que la correspondiente á los empleos que desempeñan en la Milicia urbana movable. No se considera niugun haber por el servicio que eventualmente, ó por circunstancias extraordinarias pueda prestar esta Milicia y la no movable dentro de su domicilio, porque debe mirarse y entenderse como propio de su instituto. Si en algun caso extraordinario, no pudiendo pasarse por otro punto, fuese preciso suministrar á los Urbanos movibles racion de etapa, se descontará de su haber el valor que tenga, ó una cantidad fija próximamente, señalándola de antemano. Si algun gefe, oficial ó individuo de la Milicia urbana movable renunciase el haber á que tiene derecho por el servicio que presta, se le expedirá mensualmente por el pagador respectivo una certificacion que acredite su generoso desprendimiento.

Los fondos necesarios para movilizar la Milicia urbana se facilitarán por el Ministerio de Hacienda, y los harán efectivos los intendentes de provincia respecto á los cuerpos ó secciones que se empleen en cada una; y á fin de evitar el menor entorpecimiento, una Real orden particular expedida por el Ministerio de Guerra fijará el sistema que ha de seguirse, tanto en el percibo de los haberes y raciones que se devenguen, quanto para acreditarlos por medio de revistas con la exactitud y formalidades convenientes.

Interin se hallen movilizados los urbanos, dependerán de los Capitanes generales y demas autoridades militares, y estarán sujetos á la ordenanza como las demas tropas del ejército; pero disueltos ó relevados por otros los batallones ó secciones movibles, volverán á sus hogares en los mismos términos que estaban antes, sin mas sujecion que los demas Urbanos de la Milicia no movibles.

Gozarán del fuero militar como los individuos del ejército durante todo

el tiempo que se hallen en servicio activo, y podrán obtener las cruces, pensiones y demas recompensas que por acciones distinguidas, heridas, muerte en accion de guerra ó de sus resultas, se conceden á los militares ó sus familias. Los Urbanos movibles, ó que hagan servicio periódico, serán particularmente atendidos para los ascensos en sus respectivas carreras, y para su colocacion en otros destinos, siendo aptos para desempeñarlos. Ademas se les tendrá en cuenta el tiempo que hayan empleado en el servicio activo para rebajárselo por entero del que habrán de servir en el ejército, y por mitad en milicias provinciales, si les tocase la suerte de quintos.

Determinada por el Gobierno, ó por los Capitanes generales en casos perentorios, la fuerza que haya de movilizarse, los gobernadores civiles de las provincias la pondrán á disposicion de aquellos que desde aquel momento entenderán en su organizacion, mando y manutencion.

Como no es justo gravar á la nacion con el exco-ivo gasto que ocasionaria el movilizar á un tiempo toda la Milicia urbana que sea susceptible de ello, se regularizará este servicio desde luego en las provincias y puntos que se determinen por el ministerio de Guerra, para cuyo objeto, y preventivamente, se abrirá inmediatamente en los ayuntamientos un alistamiento de todos los Urbanos que se ofrezcan al servicio movable, á fin de que los Capitanes generales puedan disponer de ellos segun lo exijan las circunstancias.

Para este fin los gobernadores civiles pasarán á los Capitanes generales listas de los nombres y domicilio de los Urbanos que se alistaren en cada pueblo para movilizarse, con cuyos datos se determinará la fuerza que debe organizarse desde luego, y la que podrá utilizarse para lo sucesivo.

En donde sea posible, y las circunstancias lo exijan, se movilizará alguna fuerza de caballeria Urbana que haga el servicio eventual y necesario en el territorio de la capitania general respectiva, alistada preventivamente, y organizada por escuadras, tercio, mitades y compañías. Esta fuerza gozará del mismo haber que la de infanteria, y las raciones de pan, cebada y paja, solo en los casos y por los dias que tenga que salir fuera del término de su domicilio.

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1834. — Zarco.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Comandancia militar del Tercio naval de Barcelona.

El Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero de Cartagena con fecha 14 del actual me dice lo siguiente. = „El Secretario de la Reall Junta Superior de Gobierno de la Armada con fecha 9 del actual me dice lo que còpio. = Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina en Real orden de 5 del actual me dice lo siguiente. = El Sub-secretario de Estado en oficio de 28 de setiembre último que acabo de recibir me dice lo que sigue. = El encargado de negocios en Copenhague ha manifestado á esta primera Secretaría de Esta-

do, entre otras cosas lo siguiente. — Se ha mandado sondar el punto del Gran Belt, donde tocó el navio Reina Maria, y se ha descubierto una roca piramidal que sale del fondo del mar y cuya cúspide tiene de seis á ocho pies de ancho sobre doce de largo, se encuentra á 20 pies debajo de la superficie. Lo que de Real orden comunicada por el el Excelentísimo Sr. Primer Secretario del Despacho de Estado traslado á V. E. para los usos convenientes en el Ministerio de su cargo. — Y de acuerdo de la Junta lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y que haciéndolo notorio en la comprension de ese Tercio Naval, pueda servir de gobierno á los capitanes y patrones que se dirijen á aquel punto. “

Lo que hago saber á los capitanes ó patrones para su inteligencia.
Barcelona 29 de octubre de 1834. — Hurtado de Corcuera.

Nos apresuramos á insertar el siguiente artículo del *Vapor* de antes de ayer con la satisfaccion y confianza que deben inspirar los nombres de los tres facultativos que le firman, Ardevol, Frau y Sauch, acreditados por su práctica, por los escritos médicos que han publicado, y por los importantes destinos que respectiva y honorablemente estan sirviendo.

„En el *Vapor* núm. 145, se anunció la llegada á esta ciudad de un Profesor inglés, que al través de mil rodeos y cuarentenas habia podido llegar á esta capital, el cual habia comunicado un plan curativo á varios médicos, de quienes habia merecido honorífica aprobacion; y que dicho plan ó método curativo se habia aplicado con éxito en el Sr. Compte, individuo que espiró en el mismo dia que esta noticia se publicó. Despues de este anuncio vemos otro en el *Vapor* del núm. 148, que dice que „la aplicacion de la teoría anticolérica del Profesor inglés recién llegado á esta capital no ha producido hasta ahora un resultado correspondiente á las esperanzas de su autor.“

A esto debemos responder que el gas ácido carbónico fue dado al Sr. Compte á la entrada del período algido, amenazado ya de cianosis, y este remedio libró al Sr. Compte de las garras de la muerte, pasando maravillosamente al período de la reaccion, con un desenvolvimiento y tonicidad del pulso, que prometia el mas completo restablecimiento. La enfermedad del Sr. Compte presentó tres dias despues un cambio inesperado, que no tuvo relacion alguna con la administracion anterior del ácido carbónico. Mr. Parkins, sabio profesor ingles, ha venido á Barcelona para atestiguar con nuevos hechos la eficacia de su medicamento. Los profesores españoles residentes en Barcelona que tuvieron el honor de ponerse en relacion con Mr. Parkins, admitieron desde el principio con cordial acogida las ideas de dicho Señor; pues aunque no ignoraban los buenos efectos del ácido carbónico, se debe á este Profesor inglés (cuyo nombre pertenece ya á la historia, orlado con la consideracion mas respetuosa de la humanidad) la gloria de haber metodizado la administracion del gas ácido carbónico.

Este agente químico es un remedio específico para la curacion del cólera asiático en su primero y segundo período, manejado por manos hábiles, y conducido con tino médico.

Tenemos la satisfaccion haber salvado por su medio á docenas de individuos que se hallaban á las puertas de la muerte.

Barcelona 27 de octubre de 1834. — Jaime Ardévol. — Ramon Frau. — Buena Ventura Sauch.

AVISOS AL PUBLICO.

De parte de los Sres. Prior y Cónsules del tribuna Real de Comércio de esta ciudad y su partido y en virtud de lo mandado con proveido de once de los corrientes hecho al pié de un pedimento de apelacion presentado por el apoderado de Francisco Matas y Orange en meritos de la seccion tercera del concurso de acreedores de Antonio Bordas, cuyo pedimento y proveido por su órden dicen así (Quedan insertos en el cartel fijado en estrados del tribunal) Se cita y emplaza á Antonio Bordas vecino y del comercio que fue de esta ciudad para que dentro el término de veinte dias contaderos del de la fijacion del presente en adelante comparezca á deducir y usar de su derecho ante S. E. la Real Audiencia de este principado en la indicada instancia de apelacion. Se espide á solicitud de los sindicos del concurso de acreedores del citado Antonio Bordas. Dado en Barcelona á veinte y siete de octubre de mil ochocientos treinta y cuatro. — Por mandado de S. Sria. — José Manuel Planas, Eseribano Secretario, substituto.

De parte de los S.es. Prior y Cónsules del tribunal Real de Comercio de esta ciudad y su partido y en virtud de lo mandado con proveido de veinte y cinco de setiembre último hecho en vista del pedimento de apelacion presentado por el apoderado de Francisco Matas y Orange, en meritos del ramo separado de la seccion tercera de concurso de acreedores de Antonio Bordas cuyo pedimento y proveido por su órden dice así (Quedan insertos en el cartel fijado en estrados del tribunal) Se cita y emplaza á Antonio Bordas, vecino y del comercio que fue de esta ciudad para que dentro el término de veinte dias contaderos del de la fijacion del presente en adelante comparezca á deducir y usar de su derecho ante S. E. la Real Audiencia de este principado en la indicada instancia de apelacion. Se espide á solicitud de los sindicos del concurso de acreedores de citado Antonio Bordas. Dado en Barcelona á veinte y siete de octubre de mil ochocientos treinta y cuatro. — Por mandado de S. Sria. — José Manuel Planas, Eseribano Secretario, substituto.

Reales obras de ensanche de la plaza de Palacio de esta ciudad.

Debiéndose proceder á un nuevo ajuste de piedra necesaria para el brazo de la muralla del Mar que se está construyendo, se avia á los canteros que quieran enterarse de sus condiciones, que deberán verificarlo en la oficina de dichas obras, por todo el dia de mañana, que se hallarán de manifesto desde la ocho á las doce del dia.

De las 12 á la una del dia de hoy, en los estrados de esta intendencia, se procederá á la subasta y primer remate del arriendo de la renta de aguardiente y licores de los pueblos de este principado para el año 1835, á tenor del edicto expedido en 16 del corriente mes.

Real loteria moderna. Hoy 30 del corriente se cierra el despacho

de los billetes del sorteo tercero de este mes que se ha de celebrar en Madrid el día de mañana 31 del mismo.

Abertura de registro. Por toda la próxima semana saldrá para Sevilla y Cadiz, el mistico español Virgen de la Paz, patron Josef Fuente, admite cargo y pasajeros: se despacha en el café de los Tres Reyes, plaza de Palacio.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el día de ayer.

Mercantes españolas. Dos buques de la costa de esta provincia con carbón.

Idem francesa. De Dunkerque en 44 días el doguer la Maria, de 114 toneladas, su capitán Juan Hein, con aceite y alquitran de tránsito para Marsella.

Dieta. De 17 quintales de arroz de Valencia á 22 pesetas el quintal, en casa de Josef Marquet, confitero, encima el Rech Condal: durará hoy y mañana.

Funciones de iglesia. Continúan las rogativas en la iglesia parroquial de S. Miguel, en la de los Stos. Justo y Pastor, en la de Sta. Maria del Mar, en la de San Pedro, en la de San Cucufate, en la de PP. Servitas, en la de San Sebastian, en la de San Francisco de Paula, en la de la Ayuda, en la de San Juan de Jerusalem, en la de PP. Trinitarios calzados en la del Pino, y en la de los Angeles; en la de la Merced el novenario á nuestra Santísima Virgen, en la parroquial de S. Jaime el novenario á nuestra Señora del Pilar, y en la de PP. Carmelitas calzados el novenario al glorioso Patriarca y Profeta San Elias.

Avisos. El Dr. D. Juan Josef Ramos, ó su esposa Doña Maria Magdalena mayor, tendrán la bondad de pasar á las casas nuevas de S. Josef, en la Rambla, num. 40, para enterarles de un asunto que les interesa.

Para un consulado de Italia se necesita un sugeto que sobre conocer el idioma español, se halle versado en la lengua italiana: darán razon en la oficina de este periódico.

Venta. El que quiera comprar una buena porcion de gallinas caseras y buenas, acuda al portero de la Ordenacion militar, sita en la calle Ancha, donde está la secretaria de la misma num. 2.

Teatro. *Lo cierto por lo dudoso*, ó *la muger firme*; comedia de Lope de Vega, refundida por Arellano, en tres actos y en verso: intermedio de baile, y un divertido sainete.

A las seis y media.

CON REAL PRIVILEGIO ESCLUSIVO.

En la Imprenta de la Viuda é Hijos de Don Antonio Brusi.